|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 27 al Documento 127-S** | |
|  | | **29 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: español** | |
|  | | | |
| México | | | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | | | |
|  | | | |
| Punto 10 del orden del día | | | |

10 recomendar al Consejo de la UIT los puntos que debe contener el orden del día de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones y los temas que se han de incluir en el orden del día preliminar de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT y la Resolución **804 (Rev.CMR-19)**,

SUP MEX/127A27/1

RESOLUCIÓN 812 (CMR-19)

Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial  
de Radiocomunicaciones de 2027[[1]](#footnote-1)\*

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

**Motivos:** Esta Resolución deberá suprimirse porque se propondrá una nueva Resolución para indicar la Agenda para la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027.

ADD MEX/127A27/2

Proyecto de nueva Resolución [MEX-WRC-27] (CMR-23)

Agenda para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2027

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

…

resuelve

recomendar al Consejo la celebración de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en 2027 con una duración de cuatro semanas, con el siguiente orden del día:

1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR-23 y del Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y con la debida consideración a las necesidades de servicios existentes y futuros en las bandas de frecuencias:

…

1.[X] considerar la identificación de bandas de frecuencias para el futuro desarrollo del componente terrestre de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución **[MEX-IMT.WRC-27] (CMR-23)**;

…

**Motivos:** Incluir un POD para la CMR-27 con el fin de estudiar ciertas bandas de frecuencias para el futuro despliegue de las IMT, incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, como complemento al espectro ya identificado actualmente para las IMT.

ADD MEX/127A27/3

Proyecto de nueva Resolución [MEX-IMT.WRC-27] (CMR-23)

Estudios sobre asuntos relacionados con la identificación de las bandas  
de frecuencias 4 800-4 990 MHz, 6 425-7 025 MHz, 7 025-7 125 MHz  
y 10,5-10,68 GHz para la componente terrenal de  
las Telecomunicaciones Móviles Internacionales

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) tienen por objeto proporcionar servicios de telecomunicaciones a escala mundial, con independencia de la ubicación y el tipo de red o de terminal;

*b)* que los sistemas IMT han contribuido al desarrollo económico y social mundial;

*c)* que los sistemas IMT están evolucionado para proporcionar diversos escenarios para su uso, como las comunicaciones móviles de banda ancha mejoradas, las comunicaciones masivas tipo máquina y las comunicaciones ultra fiables y de ultra baja latencia, así como aplicaciones que incluyen banda ancha fija;

*d)* que las aplicaciones IMT de ultra baja latencia y muy alta velocidad de transferencia de datos requerirán grandes bloques contiguos de espectro para ser utilizadas por las administraciones que deseen implementar las IMT;

*e)* que, en comparación con las bandas de frecuencias más bajas o más altas, el espectro radioeléctrico de las bandas de frecuencias medias puede proporcionar un mejor equilibrio para satisfacer las necesidades tanto de cobertura como de capacidad;

*f)* que es necesario aprovechar continuamente los avances tecnológicos a fin de impulsar el uso eficiente del espectro radioeléctrico y facilitar el acceso al mismo;

*g)* que el desarrollo de las IMT-2030 seguirá mejorando las comunicaciones inalámbricas, aportando beneficios a la calidad de vida de la población y ampliará sus objetivos hacia la sostenibilidad socioeconómica, ambiental y cultural;

*h)* que, para apoyar el desarrollo futuro y los objetivos generales de las IMT, son esenciales la adecuada y oportuna disponibilidad de espectro, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes;

*i)* que la armonización mundial de las bandas de frecuencias y las disposiciones de frecuencias para las IMT son muy convenientes para lograr la itinerancia mundial y obtener los beneficios que suponen las economías de escala;

*j)* que la identificación de bandas de frecuencias referidas en el *considerando e)* para las IMT puede cambiar la situación de compartición respecto de las aplicaciones de los servicios a los que la banda de frecuencias ya está atribuida, y puede obligar a tomar medidas reglamentarias adicionales para su correcto funcionamiento;

*k)* que en preparación para las CMR-15, CMR-19 y CMR-23, el UIT-R estudió la banda 4 800-4 990 MHz para la posible utilización de la componente terrenal de las IMT en esta banda, así como la protección a los servicios atribuidos en las mismas bandas;

*l)* que en preparación para la CMR-23, el UIT-R estudió las bandas 6 425-7 025 MHz (Región 1), 7 025-7 125 MHz y 10-10,5 GHz para la posible utilización de la componente terrenal de las IMT en estas bandas;

*m)* que los estudios referidos en el *considerando l)* examinaron conjuntamente las bandas de frecuencias 6 425-7 025 MHz y 7 025-7 125 MHz, y ambas bandas pudieran tener consideraciones particulares para cada una de ellas;

*n)* que los estudios referidos en el *considerando l)* tomaron en cuenta principalmente consideraciones particulares para la banda 6 425-7 025 MHz en la Región 1, y en algunos casos se excluyeron las Regiones 2 y 3;

*o)* que los estudios referidos en el *considerando l)* no examinaron la compartición entre las estaciones terrenas transmisoras del SFS y las estaciones IMT receptoras, derivado de la falta de contribuciones;

*p)* que la CMR-15 y la CMR-19 identificaron la banda de frecuencias 4 800- 4 990 MHz para su utilización por las administraciones que deseen implementar sistemas IMT terrenales en los países mencionados en los números 5.441A y 5.441B;

*q)* la necesidad de proteger los servicios existentes y permitir su desarrollo continuo al considerar bandas de frecuencias para posibles atribuciones adicionales a cualquier servicio;

*r)* que las condiciones de implementación de las IMT pueden diferir entre administraciones en diferentes bandas de frecuencias identificadas para las IMT,

observando

*a)* que la Resolución UIT‑R 65 contiene los principios para el proceso de desarrollo de las IMT para el 2020 y más adelante;

*b)* quelas IMT abarcan colectivamente las IMT-2000, las IMT-Avanzadas, las IMT-2020 y las IMT-2030 de forma conjunta, como se describe en el Borrador de Revisión de la Resolución UIT‑R 56;

*c)* quela Cuestión UIT-R 77-8/5 considera las necesidades de los países en desarrollo en el diseño y la aplicación de las IMT;

*d)* que la Cuestión UIT-R 229/5 tiene por objeto abordar el futuro desarrollo de las IMT;

*e)* que la Cuestión UIT-R 262/5 trata del estudio de la utilización de sistemas IMT para aplicaciones específicas;

*f)* que la Recomendación UIT-R M.2083 define el marco y los objetivos generales del futuro desarrollo de las IMT para 2020 y años posteriores;

*g)* que la Recomendación UIT-R M.2101 refiere la modelización y simulación de redes y sistemas IMT con miras a su utilización en estudios de compartición y compatibilidad;

*h)* que la Recomendación UIT-R M-2150 indica las especificaciones detalladas de las interfaces radioeléctricas terrenales de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales 2020 (IMT‑2020);

*i)* que la Recomendación UIT-R M.2116 contiene las características técnicas y criterios de protección para los sistemas móviles aeronáuticos que funcionan en la banda de frecuencias 4 400-4 990 MHz;

*j)* que la Nueva Recomendación UIT-R M.[IMT.FRAMEWORK FOR 2030 AND BEYOND] en la que se incluyen los objetivos de desarrollo futuro de las IMT-2030 y más allá se encuentra bajo proceso de aprobación bajo la Resolución ITU-R 1.8;

*k)* la Recomendación UIT-R P.2108, la cual aborda la predicción de las pérdidas debidas a la ocupación del suelo;

*l*) que el Informe UIT-R M.2320 trata de las futuras tendencias tecnológicas de los sistemas IMT terrenales;

*m)* que el Informe UIT-R M.2370 analiza las tendencias que influyen en el crecimiento futuro del tráfico mundial para el periodo comprendido entre 2020 y 2030 para las IMT para 2020 y años posteriores;

*n)* el Informe UIT-R M.2410 sobre requisitos mínimos relativos a la calidad de funcionamiento técnico para las interfaces radioeléctricas de las IMT-2020;

*o)* el Informe UIT-R M.2516 sobre las tendencias tecnológicas futuras de los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales terrestres hacia el año 2030 y más allá;

*p)* el Informe UIT‑R M.2376 sobre la viabilidad técnica de las IMT en las bandas de frecuencias por encima de 6 GHz,

reconociendo

*a)* que transcurre un tiempo considerable entre la atribución de las bandas de frecuencias por las conferencias mundiales de radiocomunicaciones y el despliegue de sistemas en esas bandas de frecuencias, motivo por el cual es importante disponer oportunamente de grandes bloques de espectro contiguos para apoyar el desarrollo de las IMT;

*b)* que para garantizar el desarrollo futuro de las IMT es importante asegurar la identificación oportuna de espectro adicional;

*c)* que en todo proceso de identificación de bandas de frecuencias para las IMT se debería tener en cuenta el uso de las bandas de frecuencias por otros servicios y aplicaciones, así como las necesidades en constante evolución;

*d)* que existe la necesidad de muchos países de identificar recursos de espectro radioeléctrico adicionales para lograr la armonización mundial en la implementación de las IMT;

*e)* que, para algunas administraciones, la única forma de implementar las IMT sería en la reconfiguración de espectro considerado para otros servicios o aplicaciones;

*f)* que para contar con los elementos que podrían aplicarse a las regulaciones específicas de las regiones, se deben considerar cuestiones particulares de cada una de ellas en el estudio de las diferentes bandas de frecuencias;

*g)* que las administraciones pueden tener requerimientos de espectro distintos dependiendo de las condiciones nacionales o circunstancias particulares,

resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

1 a realizar y completar a tiempo para la CMR-27, los estudios correspondientes sobre las cuestiones técnicas, operativas y reglamentarias relativas a la posible utilización de la componente terrenal de las IMT en las bandas de frecuencias enumeradas en el *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT 2*, teniendo en cuenta:

– la evolución de las necesidades para satisfacer la demanda creciente de las IMT;

– las características técnicas y operativas de los sistemas IMT terrenales que funcionarán en estas bandas de frecuencias específicas, incluidas, la evolución de las IMT a través de los avances tecnológicos y las técnicas de eficiencia espectral;

– los escenarios de despliegue previstos para los sistemas IMT y los requisitos correspondientes de cobertura y capacidad equilibradas;

– las necesidades de los países en vías de desarrollo; y

– el periodo de tiempo en el que se necesitará el espectro,

2 a realizar y completar a tiempo para la CMR-27 los estudios de compartición y compatibilidad con el fin de garantizar la protección de los servicios a los que estén atribuidas a título primario las bandas de frecuencias sin imponer restricciones reglamentarias o técnicas adicionales a los servicios atribuidos a título primario, y también, según corresponda, la protección de los servicios atribuidos a título primario en las bandas adyacentes:

– 4 800-4 990 MHz;

– 6 425‑7 025 MHz (Región 2);

– 7 025-7 125 MHz;

– 10,5-10,68 GHz,

resuelve

1 invitar a la primera sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia para la CMR-27 a establecer la fecha en la que deberán estar disponibles las características técnicas y operativas necesarias para realizar los estudios sobre compartición y compatibilidad, a fin de asegurar que los estudios mencionados en el *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* puedan completarse a tiempo para su consideración en la CMR-27;

2 invitar a la CMR-27 a que considere, basándose en los resultados de dichos estudios, las atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario, y a que considere la identificación de bandas de frecuencias para la componente terrenal de las IMT, estando dichas bandas de frecuencias limitadas a parte o a la totalidad de las bandas de frecuencias enumeradas en el *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT 2*,

invita a las administraciones

a que participen activamente en estos estudios mediante la presentación de contribuciones al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT.

**Motivos:** Incluir una nueva Resolución con el fin de especificar los estudios considerados a llevar a cabo en ciertas bandas de frecuencias para el futuro despliegue de las IMT, incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, como complemento al espectro ya identificado actualmente para las IMT.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* La presencia de corchetes alrededor de determinadas bandas de frecuencias en esta Resolución significa que la CMR‑23 examinará y revisará la inclusión de esas bandas de frecuencias entre corchetes y tomará una decisión al respecto. [↑](#footnote-ref-1)